

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-042/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

México, D. F. a, 5 de julio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR035-T8-2013, convocada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio grupos 060, 070 y 080, para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas Y UMAE'S Cardiología Nuevo León, Especialidades Coahuila, Especialidades Nuevo León, Gineco Nuevo León, Traumatología Nuevo León), para el ejercicio fiscal 2013, específicamente respecto de la clave 060.066.0872.05.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 2 -

- 2.- Por oficio número 208001150900/0107/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0664/2013 de fecha 22 de enero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR035-T8-2012, específicamente respecto de la clave impugnada, se causaría un daño tanto para la Institución como para los derechohabientes, al no contar con el servicio de material de laboratorio, radiológico y curación; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1203/2012 de fecha 14 de febrero de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR035-T8-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 208001150900/0107/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0664/2013 de fecha 22 de enero de 2013, manifestó que el fallo se realizó el día 4 de enero de 2013, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/1204/2013, de fecha 14 de febrero de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. ----
- 4.- Por oficio número 208001150900/0138/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0664/2013 de fecha 22 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juzgador está Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [REDACTED], Representante Legal de la empresa ERCCA MEDIZIN, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 13 de mayo del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S. A DE C.V., en su carácter de inconforme en su escrito de fecha 16 de enero de 2013, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 20 de febrero de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 2717 /2013, de fecha 13 de mayo de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 22 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2717/2013 de fecha 13 de mayo, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.* (transcrito líneas anteriores). -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED], Representante Legal de la empresa ERCCA MEDIZIN, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 21 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR035-T8-2013, de fecha 4 enero de 2013.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que resulta absurda e ilegal la causal de desechamiento invocada a su mandante en el acto de fallo, toda vez que si bien es cierto que la convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 07 de diciembre de 2012, emitió respuesta a la pregunta realizada por la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., en el sentido que se debería de exhibir el certificado de buenas prácticas de fabricación, así como certificado sobre efectividad del producto acreditado por la COFEPRIS y el certificado de calidad del producto mencionando la efectividad enzimática, también es cierto, que de la respuesta otorgada a la citada empresa no se desprende que el no presentar los certificados mencionados, se consideraría como motivo de desechamiento, violentando indudablemente el contenido del artículo 38 fracción IV del Reglamento de la Ley de la Materia.-----

Que el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dispone que la calidad de los bienes se acreditará con el Registro Sanitario, por lo que resulta falso y se niega que la propuesta técnica-económica con respecto a la calidad de los bienes presentados por su mandante hubiere incumplido con lo solicitado por la convocante, toda vez que bastara del simple examen que se realice a la documentación que confirma su propuesta técnica-económica para verificar y/o corroborar la falsedad e irregularidad en la que incurre la convocante al plasmar y esgrimir la citada descalificación, permitiéndole descartar y advertir que su dicho se corrobora de manera irrefutable con el hecho de que dentro de la misma se encuentra el registro sanitario correspondiente a la clave 060.066.0872.05.01.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 5 -

Que en relación con la evaluación de la muestra, la convocante no estableció método para verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes durante la evaluación de los mismos, es decir, solo establece que durante la vigencia del contrato en cualquier momento podrá realizar dicha verificación, violentando flagrantemente el contenido del artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 39 fracción II inciso e) de su Reglamento.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V, solicito se incluyera el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la COFEPRIS, omitiendo el hoy inconforme la presentación del mismo, aunado a que de la evaluación no se desprende que haya cumplido con las especificaciones requeridas.-----

Que de la cédula de evaluación para la clave impugnada no se desprende que cumpla con las especificaciones técnicas, ya que no presenta copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por COFEPRIS, establecido en el Acto de Junta de Aclaraciones, esto es, el inconforme no adjunto a su propuesta técnica los documentos solicitados, los que debían de formar parte de la misma, ya que derivado de la revisión cualitativa se desprende que no presentó certificado de buenas prácticas y certificado de calidad donde se menciona la efectividad enzimática, lo que conlleva a la descalificación de su propuesta, derivando con ello la insolvencia de la misma.-----

Que el fundamento en que baso su determinación la convocante fueron los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 9.1 evaluación de las proposiciones técnicas, 9.3 criterios para la adjudicación de los contratos y 10 causas de desechamiento incisos a), d) y e) de la convocatoria.-----

Que en la junta de aclaraciones se solicitó una muestra para verificar la calidad y sobre todo que cumpliera con los aspectos técnicos de la descripción solicitada, esto es, con la descripción del cuadro básico, por lo que conforme a la descripción solicitada en el requerimiento la evaluación fue de acuerdo a las instrucciones que el mismo fabricante oferto en sus productos, y a la evaluación fue de manera clara y contundente al mencionar que dicho insumo no cumplía con las especificaciones.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 13 de mayo del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 6 -

- A).- Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 16 de enero de 2013, que obran a fojas 027 a la 734 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 12,344 de fecha 29 de agosto de 2007, pasada ante la fe del notario Público número 3, del Estado de Nuevo León; nota aclaratoria de la licitación número 019GYR035-T8-2013, de fecha 27 de diciembre de 2012; Acta de diferimiento de fallo, de la licitación que nos ocupa de fecha 21 de diciembre de 2012; Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 07 de diciembre de 2012; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación en cuestión, de fecha 14 de diciembre de 2012; y anexo consistente en el formato 13 relativo a la proposición económica de las empresas AVANT MEDICAL, S.D. DE C.V., AURORA ESCAMILLA ZENTENO, persona física, BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BIO LEBEN, S.A. DE C.V., BECTON DICKINSON DE MÉXICO S.A. DE C.V., COMECO, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIOS Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA MEDICA ALVASAN S.A. DE C.V., CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIÓN, S.A. DE C.V., DISTROMED, S.A. DE C.V., DM LAB, S.A. DE C.V., EDIGAR, S.A. DE C.V., ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTES, S.A. DE C.V., ERCCA MEDIZIN, S. DE R.L. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., GRUPO BIOMYRE, S.C., GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., HOSPITECNICA, S.A. DE C.V., HUMA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, persona física, LABORATORIOS BELI, S.A. DE C.V., LABORATORIOS DEL RIO, S.A., LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., Luis David Mireles Bueno, persona física, MATFARMA, S.A. DE C.V., MERCEDES GUADALUPE ALONSO ZARAGOZA, persona física, METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., METTLER TOLEDO, S.A. DE C.V., PHARMACUR, S.A. DE C.V., QMH ABASTECEDORES S.A. DE C.V., RODRIGO ROBLES CACERES, persona física, RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ROGELIO XAVIER CORTES TAMEZ, persona física, SARO MEDICAL, S.A. DE C.V., SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESCHABLES, S.A. DE C.V., SOLUCIONES Y MATERIALES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES Y EQUIPO MÉDICO INSIDE, S.A. DE C.V., MEDIDORES INDUSTRIALES Y MÉDICOS, S.A. DE C.V., VITASANITAS, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V., Acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 04 de enero de 2013; presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones. -----
- B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de febrero de 2013 visibles a fojas 769 a la 1884, del expediente en que se actúa, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados LA-019GYR035-T8-2013, resumen de la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 04 de diciembre de 2012; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación en comento de fecha 07 de diciembre de 2012; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 14 de diciembre de 2012, con anexo; Acta de Fallo de la licitación en cuestión de fecha 04 de enero de 2013; propuesta y cédulas de evaluación de las empresas SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., y ERCCA MEDIZIN S.A. DE C.V. -----
- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su promoción inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 7 -

estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S. A DE C.V., en el acta de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR035-T8-2013 de fecha 4 enero de 2013, específicamente respecto de la clave 060.066.0872.05.01, se ajustó a lo establecido en la convocatoria, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 enero de 2013, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de enero de 2013, visible a fojas 1274 a la 1443 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante hizo constar la descalificación del hoy accionante en los siguientes términos: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO....."

...

SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: -----

CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL SA-019GYR035-T8-2013.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



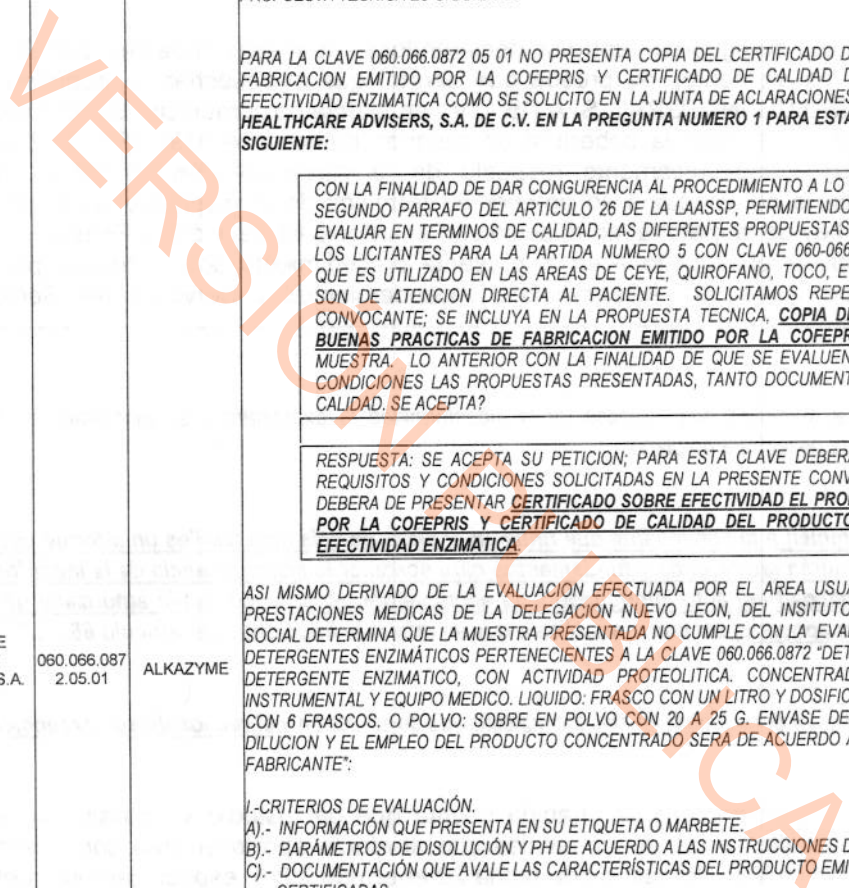
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

<p>SOPORTE MEDICO INTEGRAL S.A. DE C.V.</p>	<p>060.066.087 2.05.01</p>	<p>ALKAZYME</p>	<p>DE LA REVISIÓN CUALITATIVA LLEVADA A CABO AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO - ECONÓMICA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, SE DESPRENDE EN LO CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA LO SIGUIENTE:</p> <p>PARA LA CLAVE 060.066.0872 05 01 NO PRESENTA COPIA DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION EMITIDO POR LA COFEPRIS Y CERTIFICADO DE CALIDAD DONDE SE MENCIONE LA EFECTIVIDAD ENZIMATICA COMO SE SOLICITO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EL PROVEEDOR GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. EN LA PREGUNTA NUMERO 1 PARA ESTA CLAVE SE CONTESTO LO SIGUIENTE:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>CON LA FINALIDAD DE DAR CONGURENCIA AL PROCEDIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 26 DE LA LAASSP, PERMITIENDO A LA CONVOCANTE EVALUAR EN TERMINOS DE CALIDAD, LAS DIFERENTES PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARA LA PARTIDA NUMERO 5 CON CLAVE 060-066-0872-05-01, INSUMO QUE ES UTILIZADO EN LAS AREAS DE CEYE, QUIROFANO, TOCO, ETC., SERVICIOS QUE SON DE ATENCION DIRECTA AL PACIENTE. SOLICITAMOS REPETUOSAMENTE A LA CONVOCANTE; SE INCLUYA EN LA PROPUESTA TECNICA, COPIA DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION EMITIDO POR LA COFEPRIS, ASI COMO UNA MUESTRA. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE SE EVALUEN CON IGUALDAD DE CONDICIONES LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, TANTO DOCUMENTALMENTE COMO DE CALIDAD. SE ACEPTA?</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>RESPUESTA: SE ACEPTA SU PETICION; PARA ESTA CLAVE DEBERA APEGARSE A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, ADEMAS DEBERA DE PRESENTAR CERTIFICADO SOBRE EFECTIVIDAD EL PRODUCTO ACREDITADO POR LA COFEPRIS Y CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y MENCIONAR LA EFECTIVIDAD ENZIMATICA</p> </div> <p>ASI MISMO DERIVADO DE LA EVALUACION EFECTUADA POR EL AREA USUARIA DE LA JEFATURA DE PRESTACIONES MEDICAS DE LA DELEGACION NUEVO LEON, DEL INSITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DETERMINA QUE LA MUESTRA PRESENTADA NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN DE 3 PRODUCTOS DETERGENTES ENZIMÁTICOS PERTENECIENTES A LA CLAVE 060.066.0872 "DETERGENTE O LIMPIADORES. DETERGENTE ENZIMATICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA. CONCENTRADO PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO. LIQUIDO: FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR INTEGRADO ENVASE CON 6 FRASCOS. O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE":</p> <p>I.-CRITERIOS DE EVALUACIÓN. A).- INFORMACIÓN QUE PRESENTA EN SU ETIQUETA O MARBETE. B).- PARÁMETROS DE DISOLUCIÓN Y PH DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE. C).- DOCUMENTACIÓN QUE AVALE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO EMITIDA POR INSTITUCIONES CERTIFICADAS. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ENZIMÁTICA.</p> <p>RESULTADOS:</p> <p><u>DETERGENTE ENZIMATICO ALKAZYME</u></p> <p>A).- INFORMACIÓN QUE PRESENTA EN SU ETIQUETA O MARBETE. ➤ NO SE OBSERVA NINGÚN ERROR EN LAS INSTRUCCIONES QUE SE PRESENTAN EN LA ETIQUETA DEL PRODUCTO.</p> <p>B).-PARÁMETROS DE DISOLUCIÓN Y PH DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE. ➤ EL PRODUCTO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE MENCIONA EN SU PREPARACIÓN Y EN EL PH SIN EMBARGO NO EXISTE UNA DISOLUCIÓN TOTAL AL PREPARAR LA SOLUCIÓN DE TRABAJO (VER FIGURA 2), LO CUAL ES IMPORTANTE PARA EL QUE EL PERSONAL OBSERVE EL PROCESO DE HIDRÓLISIS DEL MATERIAL CONTAMINANTE (SANGRE, PUS, ETC) Y LA LIMPIEZA DEL INSTRUMENTAL.</p> <p>C).- DOCUMENTACIÓN QUE AVALE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO EMITIDA POR INSTITUCIONES CERTIFICADAS. ➤ NO PRESENTAN UN DOCUMENTO QUE AVALE SU ACTIVIDAD ENZIMÁTICA, LO CUAL DEBE MENCIONARSE YA QUE EL PRODUCTO ES UN DETERGENTE CON ACTIVIDAD ENZIMÁTICA.</p> ➤ SE PRESENTA UN CERTIFICADO SOBRE LA ACTIVIDAD GERMICIDA DEL PRODUCTO, EMITIDO POR EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SIN EMBARGO DICHO CERTIFICADO NO SE AJUSTA AL CUMPLIMIENTO QUE MARCA LA NMX-BB-
---	--------------------------------	-----------------	--



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 9 -

		<p>040-SCFI-1999, DICHS ERRORES SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: NOTA: SE ANEXA COPIA DE LA NMX-BB-040-SCFI-1999</p> <p>LA NORMA ESTABLECE QUE SE DEBEN DE UTILIZAR CEPAS DE 2 MICROORGANISMOS: STAPHYLOCOCCUS AUREUS ATCC 6538 ESCHERICHIA COLI ATCC 11229 LOS CUALES DEBEN SER REFERENCIADOS POR LA ATCC. SOLO SE UTILIZO UNA CEPA DE S. AUREUS NO REFERENCIADA. EL INOCULO UTILIZADO POR EL LABORATORIO ES MENOR AL QUE ESTABLECE LA NORMA LA CUAL MENCIONA QUE SE DEBE UTILIZAR UN INOCULO DE 75-125 X 10⁸ UFC/ML, ELLOS UTILIZARON 3.0 X 10⁸ UFC/ML. LA NORMA ESTABLECE QUE LA REDUCCIÓN DE LA CUENTA VIABLE DEBE SER DE 99.999 % Y EL CERTIFICADO QUE ELLOS EMITEN SOLO REPORTA UNA INHIBICIÓN DEL 99.9 %. NO CUMPLE</p> <p>POR LO ANTERIOR, SE DESECHA LA CLAVE ENLISTADA POR LA QUE PARTICIPA LA EMPRESA AL RESULTAR NO SOLVENTES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; ASÍ COMO LOS NUMERALES 2.1 CALIDAD, NUMERAL 6.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA INCISO N), NUMERAL 9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, 9.3 CRITERIO DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO INCISOS A), D) Y E) DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES ESTO ES:</p> <p>2.1. CALIDAD.</p> <p>Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:</p> <p><u>PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de la clave propuesta, Así como podrá presentar los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.• En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, el licitante deberá presentar copia legible de la constancia oficial expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del mismo; la cual estará vigente (vigencia de 5 años), en tanto la SSA no expida la resolución sobre la solicitud de Registro Sanitario de los productos que estén situados en el anexo UNO del "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011.• En caso de los bienes ofertados que estén situados en el anexo DOS del "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011, el licitante deberá presentar copia legible de la constancia oficial (vigencia de 5 años) expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del mismo, o en su caso, <u>deberá presentar copia legible de la solicitud que se encuentra bajo trámite ante la SSA, al momento de la publicación del Acuerdo citado.</u>• En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:<ul style="list-style-type: none">a) Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga.b) Copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.
--	--	---

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 10 -

		<p>c) Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga de Registro Sanitario.</p> <p><u>El licitante podrá ofertar varias marcas para la misma clave en la que desee participar</u>, en el entendido que deberá cumplir con la documentación solicitada para cada una de ellas, considerando el mismo precio neto en su oferta técnica-económica.</p> <p>6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:</p> <p>n) Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de la presente Convocatoria, según corresponda.</p> <p>9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.</p> <p>La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.</p> <p>.....</p> <p>9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.</p> <p>El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</p> <p>...</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>A).- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en ésta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.</p> <p>D).- Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.</p> <p>E).- Cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica-económica Anexo Número 13 (TRECE), entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 2.1 CALIDAD de la presente Convocatoria.</p>
--	--	---

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante desechó la propuesta presentada por el hoy accionante, para la clave en controversia, por no presentar copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la COFEPRIS y el Certificado de calidad donde se mencione la efectividad enzimática, así mismo porque la muestra no cumple con la evaluación de 3 productos detergentes enzimáticos pertenecientes a la clave 060.066.0872, fundamentando dicha descalificación en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 9.1 evaluación de las proposiciones técnicas, 9.3 criterios para la adjudicación de los contratos y 10 causas de desechamiento incisos a), d) y e) de la convocatoria.

Ahora bien, para dilucidar el incumplimiento en que incurrió la empresa inconforme es preciso realizar las consideraciones siguientes:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

En el acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 07 de diciembre del 2012, visible a fojas 910 la 956 del expediente en que se actúa, específicamente respecto a la pregunta efectuada por la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., se acordó lo siguiente: -----

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN EL AULA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, SITO EN AVE. MANUEL L. BARRAGÁN 4850 NORTE C. P. 64260, COL. HIDALGO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO LA-019GYR035-T8-2013, PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION, RADIOLOGICO Y LABORATORIO, CON UN PERIODO DE VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO CUATRO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION

SEXTO.- A CONTINUACION Y UNA VEZ QUE EL AREA TECNICA REVISÓ LAS PREGUNTAS, SE DA LECTURA Y RESPUESTA EN VOZ ALTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LICITANTES PARTICIPANTES.-----

GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.

REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>PUNTO 2.1 CALIDAD</p> <p>LOS LICITANTES DEBERAN ACOMPAÑAR A SU PORPOSICION TECNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:</p> <p><u>PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:</u></p> <p>DURANTE LA VIGENCIA EL (LOS) CONTRATO(S) QUE, EN SU CASO, SE ADJUDIQUE(N), CON MOTIVO DE LA PRESENTE LICITACION, EL IMSS PODRA SOLICITAR AL (LOS) PROVEEDOR(ES), EN CUALQUIER TIEMPO.</p> <p>LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CALIDAD Y METODOS DE PRUEBA DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUENTEN CON NORMA OFICIAL MEXICANA, ASI COMO LAS SUSTANCIAS DE REFERENCIA Y LAS TABLAS DE ESTABILIDAD ACELERADA Y A LARGO PLAZO DE SUS PRODUCTOS, PARA LLEVAR A CABO EL ANALISIS DE LOS PRODUCTOS.</p> <p>EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAIS DE ORIGEN DE LOS BIENES.</p> <p>LAS MUESTRAS NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS BIENES EN LOS CASOS DE BIENES QUE REQUIERAN REGISTRO SANITARIO, SERAN EVALUADOS A TRAVES DE TERCEROS AUTORIZADOS POR LA COMISION DE CONTROL ANALITICO Y AMPLIACION DE COBERTURA (CCAYAC).</p> <p>CON LA FINALIDAD DE DAR CONGURENCIA AL PROCEDIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 26 DE LA LAASSP, PERMITIENDO A LA CONVOCANTE EVALUAR EN TERMINOS DE CALIDAD, LAS DIFERENTES PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARA LA PARTIDA NUMERO 5 CON CLAVE 060-066-0872-05-01, INSUMO QUE ES UTILIZADO EN LAS AREAS DE CEYE, QUIROFANO, TOCO, ETC., SERVICIOS QUE SON DE ATENCION DIRECTA AL</p>	<p>SE ACEPTA SU PETICION, PARA ESTA CLAVE DEBERA APEGARSE A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, ADEMÁS DEBERA DE PRESENTAR CERTIFICADO SOBRE EFECTIVIDAD DEL PRODUCTO ACREDITADO POR LA COFEPRIS Y CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y MENCIONAR LA EFECTIVIDAD ENZIMATICA.</p>

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 12 -

REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
	PACIENTE. SOLICITAMOS REPETUOSAMENTE A LA CONVOCANTE; SE INCLUYA EN LA PROPUESTA TECNICA, COPIA DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION EMITIDO POR LA COFEPRIS, ASI COMO UNA MUESTRA. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE SE EVALUEN CON IGUALDAD DE CONDICIONES LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, TANTO DOCUMENTALMENTE COMO DE CALIDAD, SE ACEPTA?	

De cuyo contenido se desprende que la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., en relación al punto 2.1 calidad, solicitó a la convocante, se incluya en la propuesta técnica, copia del certificado de buenas prácticas de fabricación emitido por la COFEPRIS, así como una muestra, aceptando la convocante la petición efectuada por la empresa en comento, además de incluir el requisito consistente en certificado sobre efectividad del producto acreditado por la COFEPRIS y certificado de calidad del producto y mencionar la efectividad enzimática; luego entonces, en atención a lo acordado en la Junta de Aclaraciones, era de observancia obligatoria para los licitantes observar las modificaciones efectuadas al punto 2.1 de la convocatoria al confeccionar sus propuestas, pues en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones formarán parte integrante de la Convocatoria, tal y como se advierte en los términos siguientes: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Precepto legal de cuyo contenido se advierte que las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones formarán parte de la Convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su Propuesta, lo que en la especie no aconteció, en virtud que la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., al momento de confeccionar su propuesta dejó de observar la modificación efectuada en la Junta de Aclaraciones al punto 2.1 de la convocatoria, al omitir adjuntar a su propuesta el certificado de buenas prácticas de fabricación, así como el correspondiente al certificado de calidad del producto en donde se mencione la efectividad enzimática. -----

Lo anterior es así, toda vez que del contenido de la propuesta de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 1444 a la 1828 del expediente en que se actúa, no se desprende los certificados de buenas prácticas de fabricación y el de calidad del producto en donde se mencione la efectividad enzimática, por tanto incumplió lo establecido en el punto 2.1 en relación con las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de diciembre de 2012. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 13 -

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa accionante al señalar que: "DE LA RESPUESTA DADA POR LA CONVOCANTE NO SE ACLARE O SE DESPRENDA que EL NO PRESENTAR el certificado al cual se hace mención, se consideraría como motivo de desechamiento, violentando indudablemente el contenido del artículo 38 fracción IV del Reglamento de la Ley de la Materia. Tal y como adecuadamente advierte en diversas respuestas otorgadas a los distintos licitantes", toda vez que en primer término, del contenido del precepto legal invocado se desprende la aplicación de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento en licitaciones públicas cuando se utilicen los criterios de evaluación binario o de puntos o porcentajes, lo cual no guarda relación con el motivo de inconformidad que se analiza, y en segundo término es de precisarse que la pregunta y respuesta dada a la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., se relaciona con el punto 2.1 de calidad, lo que quedó asentado en el acto de la Junta de Aclaraciones, el cual de no cumplirse, sería motivo para que se actualizara la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la propia convocatoria, que indica: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en ésta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del **Acto de la Junta de Aclaraciones** y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

De cuyo contenido se desprende que se desecharan las propuestas de los licitantes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1 y 6.2, y sus anexos, **así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones** y en el caso que nos ocupa, los requisitos por los que se desechó la propuesta de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., fueron incluidos en la junta de aclaraciones dentro del numeral 2.1, por lo tanto, existe causal expresa de desechamiento de la propuesta. -----

Establecido lo anterior, en el caso concreto se actualiza la causal de desechamiento establecida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, antes transcrito, puesto que la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., no incluyó en su propuesta el certificado de buenas prácticas de fabricación, así como el correspondiente al certificado de calidad del producto en donde se mencione la efectividad enzimática, requisitos que se incluyeron al punto 2.1 en el acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 07 de diciembre del 2012, resultando en consecuencia procedente el desechamiento que la convocante hizo a la propuesta del hoy inconforme, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa; actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso A) de la Convocatoria, antes transcrito. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 14 -

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. de C.V., en su escrito inicial, y que no se analizaron en el Considerando V de la presente resolución, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que su propuesta cumplió lo solicitado en la convocatoria y el área contratante contravino la normatividad que rige la materia al haber desechado su propuesta en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 4 de enero de 2013, sin embargo de entrar al estudio de sus demás motivos de inconformidad y acreditarse que en alguno de ellos le asiste la razón y el derecho a la accionante en nada le beneficiaría, ya que al quedar acreditado el incumplimiento en que incurrió la referida empresa a lo solicitado en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, su propuesta sigue siendo insolvente. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgados al [REDACTED] Representante Legal de la empresa ERCCA MEDIZIN, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED], representante legal de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S. A DE C.V., en su carácter de inconforme, esta autoridad administrativa consideró los mismos, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 15 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S. A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR035-T8-2013, convocada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio grupos 060, 070 y 080, para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas Y UMAE'S Cardiología Nuevo León, Especialidades Coahuila, Especialidades Nuevo León, Gineco Nuevo León, Traumatología Nuevo León), para el ejercicio fiscal 2013, específicamente respecto de la clave 060.066.0872.05.01. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a los [REDACTED], representante legal de la empresa Soporte Médico Integral, S.A. de C.V., y [REDACTED], Representante Legal de la empresa Ercca Medizin, S. de R.L. de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----
- CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3965 /2013

- 16 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:

Ing. Juan Bosco García Ponce.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel L. Barragan No. 4850 nte., Col. Hidalgo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.C.P. Ing. Jorge Luis Hinojosa Moreno.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prof. Rafael Ramírez No. 1950 Oriente, C.P. 64010, Monterrey Nuevo León- Tels. 342-39-31 y 343-39-64, Fax 342-44-32

C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS*HAR*CAMS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.